

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0147/2023

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

8 de marzo de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Entrada y Salida; Registro; Inexistencia

Solicitud



En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia del libro de registro de entrada y salida de la sala 1 ubicado en Reforma 50, Colonia San Lorenza Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, Cp. 09800 (nuevo edificio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del sistema acusatorio) en esta Ciudad de México para el día 8 de julio de 2019.

En referencia sobre la entrada y salida de Rolando Albino González Corona, perito de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Respuesta



En respuesta, el Sujeto Obligado indicó la impotencia para conocer de la información, y remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en razón de que la información solicitada refiere a una persona servidora pública.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

Estudio del Caso



1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno



Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución



1.- Turnar a la Unidad Departamental de Servicios Generales, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0147/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090164123000075.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	16
CUARTO. Estudio de fondo.	17
QUINTO. Efectos y plazos.	22
R E S U E L V E.....	24

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de correo electrónico, a la cual le fue asignado el folio 090164123000075, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Buenas tardes, Haciendo referencia a su correo del 05/12/2022 envió una nueva solicitud. A la espera de la confirmación de su ingreso en el PNT. Cualquier duda favor de contactarme, Gracias y saludos. FB

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2022, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y firmado por la *persona recurrente*, en los siguientes términos:

“...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

[...] identificándome con tarjeta de residente permanente con número [...], expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, señalando como forma de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones los citados a continuación de mi firma, por este conducto solicito a la Unidad de Transparencia a su cargo, copia certificada, completa y legible de la siguiente información pública:

- Registros de ocupación de la **sala 1 (uno)** ubicado en Reforma 50, Colonia San Lorenza Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, Cp. 09800 (**nuevo edificio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del sistema acusatorio**) en esta Ciudad de México para el día **8 de julio de 2019**.
- **Para dicho día, favor de proporcionar las horas de inicio y fin de las audiencias y/o juntas celebradas en dicha sala 1 (una).**
- No omito precisar que no es necesario indicar el número de carpeta judicial de las audiencias o juntas celebradas dicho día, ni de los intervinientes, en caso de que lo anterior sea reservada. Como ejemplo de reporte para la comunicación de la información pública que solicito adjunto una propuesta de formato:

ejemplo:

Se celebró:	Hora de inicio	Hora de terminación
Audiencia	9.02	11.25
Junta	11.45	12.45
Audiencia	13.00	17.45
Audiencia	18.00	21.00

Solicito que cualquier notificación se me realice al correo electrónico: [...]

De antemano muchas gracias por su atención y pronta respuesta. Cualquier duda estoy a sus órdenes.
Sic

2.- Escrito libre de fecha 28 de diciembre de 2022, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y firmado por la *persona recurrente*, en los siguientes términos:

“... ”

Haciendo referencia a su comunicación (anexo A) con folio 090164122002302 del pasado 5 de diciembre, en la cual me avisa la prevención a mi solicitud de información pública del pasado 28 de noviembre (Anexo B), el suscrito, [...] identificándome con tarjeta de residente permanente con número [...], expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, señalando como forma de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones los citados a continuación de mi firma, por este conducto solicito a la Unidad de Transparencia a su cargo, copia certificada, completa y legible de la siguiente información pública:

- Registros de ocupación de la **sala 1 (uno)** ubicado en Reforma 50, Colonia San Lorenza Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, Cp. 09800 (**nuevo edificio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del sistema acusatorio**) en esta Ciudad de México para el día **8 de julio de 2019**, el cual debe estar en posesión de la Unidad de Gestión de dicha sala de oralidad.
- Bitácora de entrada y salida llevada a cabo el 8 de julio de 2019 por los elementos de la Policía Bancaria e Industrial o cualquier otra unidad o corporación a cargo del control de acceso del edificio ubicado en Reforma 50, Colonia San Lorenza Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09800, bitácora en la cual se registraron la entrada y salida del siguiente servidor público, Rolando Albino González Corona, perito de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Bitácora de entrada y salida llevada a cabo el 8 de julio de 2019 por los elementos de la Policía Bancaria e Industrial o cualquier otra unidad o corporación a cargo del control de acceso del edificio ubicado en Reforma 50, Colonia San Lorenza Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09800, bitácora en la cual se registraron la entrada y salida del siguiente servidor público, Rolando Albino González Corona, perito de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

El suscrito, en su calidad de contribuyente de la Ciudad de México, deseo conocer lo anterior con el fin de saber precisamente los horarios en los cuales dicho servidor público de la Ciudad de México (ANEXO C) estuvo presente en el edificio y la sala y así cotejar el tiempo dedicado a su oficio por dicho servidor público en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el 8 de julio de 2019.

Dicha solicitud es totalmente legítima tomando en cuenta que el oficio de este servidor público está pagado con recursos públicos y por si hay duda, el hecho de conocer sus horarios en dichas instalaciones, hace más de 3 (tres) años NO tiene como propósitos conocer u entrar en el fondo del porque de su presencia en las instalaciones de su H. Tribunal, solo saber i estuvo, en que horarios y donde precisamente dicho día.

Así, el suscrito, aclara de manera precisa el objeto de su solicitud, tal como le fue solicitado en su prevención del 5 de diciembre pasado.

Solicito que cualquier notificación se me realice al correo electrónico: [...]

De antemano muchas gracias por su atención y pronta respuesta. Cualquier duda estoy a sus órdenes.
Sic

3.- Oficio núm. P/DUT/8567/2022 de fecha 05 de diciembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

En relación a su solicitud recibida en esta Unidad con el número de folio arriba citado y mediante la cual requiere:

a la Unidad de Transparencia a su cargo, copia certificada, completa y legible de la siguiente información pública:

- Registros de ocupación de la sala 1 (uno) ubicado en Reforma 50, Colonia San Lorenza Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, Cp. 09800 (nuevo edificio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del sistema acusatorio) en esta Ciudad de México para el día 8 de julio de 2019.
- Para dicho día, favor de proporcionar las horas de inicio y fin de las audiencias y/o juntas celebradas en dicha sala 1 (una).
- No omito precisar que no es necesario indicar el número de carpeta judicial de las audiencias o juntas celebradas dicho día, ni de los intervinientes, en caso de que lo anterior sea reservada. Como ejemplo de reporte para la comunicación de la información pública que solicito adjunto una propuesta de formato:

ejemplo:

Se celebró:	Hora de inicio	Hora de terminación
Audiencia	9.02	11.25
Junta	11.45	12.45
Audiencia	13.00	17.45
Audiencia	18.00	21.00

Se hace de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE TOTALMENTE** a efecto de que:

ÚNICO, SE PRECISE EL OBJETO DE SU PETICIÓN PUESTO QUE, ASÍ COMO PLANTEA ÉSTA, RESULTA CONFUSA, POR LO QUE NO PUEDE DETERMINARSE CON EXACTITUD QUE INFORMACIÓN CONCRETA DESEA OBTENER.

POR LO TANTO, SE REQUIERE QUE EXPLIQUE CON CLARIDAD QUE INFORMACIÓN SOLICITA, DE TAL SUERTE QUE PUEDA SER IDENTIFICABLE.

Para mejor proveer, se transcribe el contenido de los artículos que fundamentan la presente prevención:

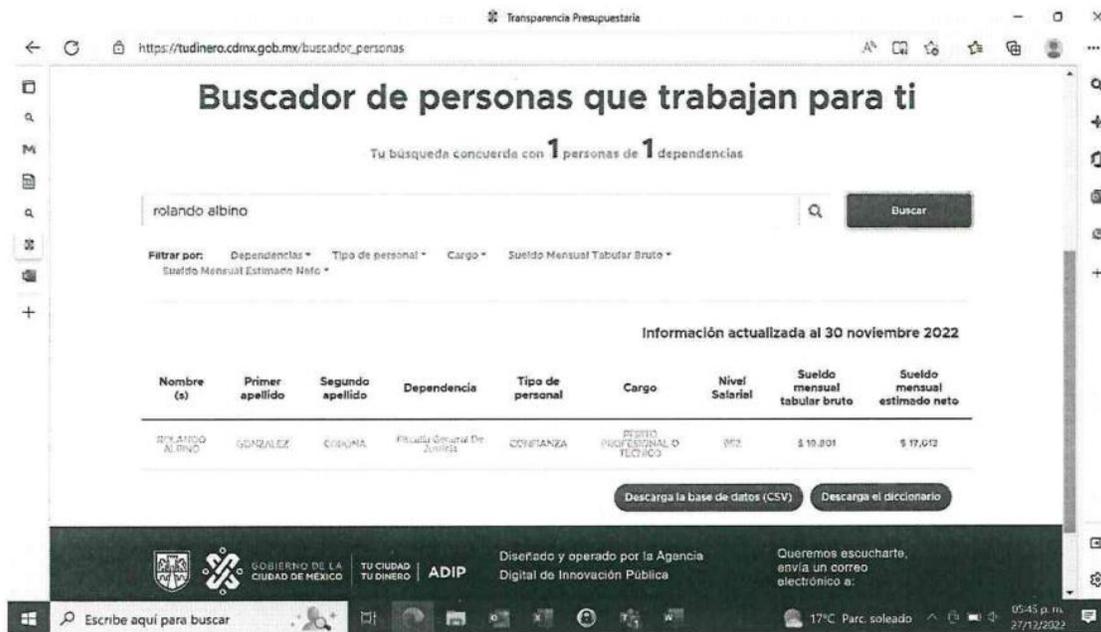
[Se transcribe normatividad]

Por último, para efectos del trámite de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es aplicable la disposición contemplada en el artículo 205 de la ley de referencia, que indica lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sic

4.- Captura de pantalla en los siguientes términos:



Transparencia Presupuestaria

https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con **1** personas de **1** dependencias

rolando albino

Buscar

Filtrar por: Dependencias * Tipo de personal * Cargo * Sueldo Mensual Tabular Bruto * Sueldo Mensual Estimado Neto *

Información actualizada al 30 noviembre 2022

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
ROLANDO ALBINO	GOZALEZ	CRUZANA	Fiscalía General De Justicia	CONFIANZA	PROFESIONAL O TECNICO	III-2	\$ 19,801	\$ 17,612

Descarga la base de datos (CSV) Descarga el diccionario

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TU CIUDAD TU DINERO ADIP Diseñado y operado por la Agencia Digital de Innovación Pública Queremos escucharte, envía un correo electrónico a.

Escribe aquí para buscar 17°C Parc. soleado 05:45 p. m. 27/12/2022

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 13 de Enero de 2023, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. P/DUT/0204/2023 de fecha 13 de Enero de 2023, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Coordinadora de Adquisiciones, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En relación a su solicitud recibida en esta Unidad con el número de folio arriba citado y mediante la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Se comunica a usted lo siguiente:

Tomando en consideración que de la lectura de su solicitud se desprende que pide información relativa a un perito adscrito a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, deviene la pertinencia de REMITIR DE MANERA TOTAL su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de dicha Fiscalía.

Lo anterior, encuentra sustento, principalmente, **en las fracciones XVI y XVII, del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, que a la letra dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Para tal propósito, se le indica los datos de ubicación de dicha Unidad de Transparencia:

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53-45-52-13

Teléfono: 53-45-52-02

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

La presente remisión se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de enero, se recibió por medio de correo electrónico la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: CORREO ELECTRONICO.- En contra de la respuesta emitida.

Medio de Notificación: Correo electrónico

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre, de fecha 16 de enero, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y firmado por la *persona recurrente*, en los siguientes términos:

“... ”

Inconforme con su respuesta de fecha 13 de enero del presente año (ANEXO A), el suscrito [...], a través el presente año, acudo a en tiempo y forma a interponer **recurso de revisión** en contra de la respuesta emitida por su Dirección, ya que, al declararse incompetente, existe un **error notable de comprensión** de parte de los servidores públicos, adscritos a su Unidad, que emitieron esta resolución.

Me explico a continuación:

En resumen, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se declaró **incompetente** para contestar a mi solicitud de información pública argumentado “tomando en consideración que de la lectura de su solicitud se desprende que pide información relativa a un perito adscrito a la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** deviene la pertinencia de **REMITIR DE MANERA TOTAL** su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de dicha Fiscalía”.

A leer mi solicitud con cuidado se desprende claramente:

- Que es **notoriamente accesorio el hecho de que dicho servidor público Rolando Albino González Corona, sea adscrito a la fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**. El punto fundamental es que se trata de un servidor público de la Ciudad de México, pagando por los contribuyentes de dicha Ciudad.
- Dicha persona podría estar adscrito una Alcaldía, a la Comisión de Derechos Humanos. Al Servicio de Transporte, sistema de Agua, etc., resultaría exactamente lo mismo.
- Es evidente que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es la Unidad responsable de proveer dicha información que lo que se solicitan son:
 - **Las bitácoras de entradas y salidas del servidor público** (podría estar adscrito a cualquier dependencia capitalina) **en un edificio permaneciendo al Tribunal superior de Justicia.**
 - Por lo anterior, dicha información NO está de acceso a la Fiscalía o de cualquier otra dependencia, sino del mismo Tribunal, **UNICA ENTIDAD** en tener la información solicita.
 - Al no contar con dicha información, el Tribunal, además de tener una falla significativa de seguridad y resguardo de información en su sistema de control de ingresos y salidas, estaría frente a un asunto

más grave al no saber quienes entran a hacer tramites en sus instalaciones, inclusive a acudir a audiencias.

Por todo lo anterior, es evidente que la Unidad de Transparencia es la unidad responsable para contestar mi solicitud de información pública.

Es más, previniendo una nueva respuesta en el sentido negativo, quiero de una vez aclarar que no hay ningún inconveniente o impedimento legal en proporcionar la información solicitada, pues el artículo 174 de la Ley de Transparencia señala que se puede reservar la información en caso de que dicha información pudiera resultar en **UN RIESGO REAL Y COMPROBABLE** para el servidor público para el caso de que la información requerida por el peticionante fuera divulgada.

Obviamente, por una lógica, no entra en esta tesitura el hecho de conocer **LOS HORARIOS PRECISOS DE PRESENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO- ROLANDO ALBINO GONZALEZ CORONA- EN LAS INSTALACIONES EN UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE HACE MÁS DE TRES AÑOS** o sea el lunes 8 de julio de 2019.

En resumen, el suscrito considera que es notoriamente infundada e injustificada la fundamentación y motivación de su Unidad, para declararse incompetente y solicito amablemente me sea proporcionada la información requerida desde caso 2 meses (ANEXO B Y C).

Solicito que cualquier notificación se me realice el correo electrónico [...]

De antemano muchas gracias por su atención y pronta respuesta. Cualquier duda estoy obviamente a sus órdenes.
..." (Sic)

- 2.- Oficio núm. **P/DUT/0204/2023** de fecha 13 de Enero de 2023, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Coordinadora de Adquisiciones.
- 3.- Escrito libre de fecha 28 de diciembre de 2022, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y firmado por la *persona recurrente*.
- 4.- Oficio núm. **P/DUT/8567/2022** de fecha 05 de diciembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- 5.- Escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2022, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y firmado por la *persona recurrente*.
- 6.- Captura de pantalla en los siguientes términos:

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 30 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
por este medio se envían los alegatos correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0147/2023 con sus anexos.
Sic

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **P/DUT/0635/2023** de fecha 30 de enero, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por el Director de Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **P/DUT/0204/2023** de fecha 13 de Enero, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Coordinadora de Adquisiciones.
- 3.- Oficio núm. **P/DUT/0325/2023** de fecha 17 de Enero, dirigido al Director de Seguridad y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- 4.- Oficio núm. **DIR.SEG./OPERATIVA/105/2023** de fecha 23 de Enero, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Seguridad.
- 5.- Oficio núm. **P/DUT/0699/2023** de fecha 30 de Enero, dirigido al Responsable Unidad de Transparencia de la Policía Bancaría e Industrial y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- 6.- Correo electrónico de fecha 30 de enero, mediante el cual el *Sujeto Obligado* remite la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial.
- 7.- Correo electrónico de fecha 30 de enero, mediante el cual el *Sujeto Obligado* remite la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

8.- Oficio núm. **P/DUT/0700/2023** de fecha 30 de enero, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

9.- Oficio núm. **P/DUT/0634/2023** de fecha 30 de enero, dirigido a la persona recurrente, y signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 3 de marzo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0147/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo 2345/SO/14-12/2023 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **6 de febrero de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 3 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 19 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presenta caso, la *persona recurrente* solicitó copia del libro de registro de entrada y salida de la sala 1 ubicado en Reforma 50, Colonia San Lorenza Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, Cp. 09800 (nuevo edificio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del sistema acusatorio) en esta Ciudad de México para el día 8 de julio de 2019.

En referencia sobre la entrada y salida de Rolando Albino González Corona, perito de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó la impotencia para conocer de la información, y remitió la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, debido a que la información solicitada refiere a una persona servidora pública.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó que turno la *solicitud* a la Dirección de Seguridad en virtud de que por sus atribuciones realiza la supervisión de los elementos de seguridad que apoyan a las actividades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismos que es persona adscrito a la Policía Bancaria e Industrial, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En este sentido el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a dichos sujetos obligados.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En el presente caso, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, se observa que la misma no satisface el requerimiento solicitado en virtud del análisis realizado en el estudio normativo de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) Contra la manifestación de incompetencia (artículo 234 fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Unidad Departamental de Servicios Generales, mismos que entre otras actividades coordina las actividades de los elementos de vigilancia, en este sentido se observa que los elementos de vigilancia remitirán un informe denominado “Parte de Novedades” mismos que consiste en el control de entradas y salidas de vehículos, **registro de visitantes** y apoyo de eventos

especiales, así como control de valores de salida de mobiliario, material, recabando recibo en copia.

III. Caso Concreto.

En el presenta caso, la *persona recurrente* solicitó copia del libro de registro de entrada y salida de la sala 1 ubicado en Reforma 50, Colonia San Lorenza Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, Cp. 09800 (nuevo edificio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del sistema acusatorio) en esta Ciudad de México para el día 8 de julio de 2019.

En referencia sobre la entrada y salida de Rolando Albino González Corona, perito de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó la impotencia para conocer de la información, y remitió la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en razón de que la información solicitada refiere a una persona servidora pública.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó que turno la *solicitud* a la Dirección de Seguridad en virtud de que por sus atribuciones realiza la supervisión de los elementos de seguridad que apoyan a las actividades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismos que es persona adscrito a la Policía Bancaria e Industrial, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En este sentido el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a dichos sujetos obligados.

En el presente caso, se observa que contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado*, a la **Unidad Departamental de Servicios Generales**, le corresponde entre otras actividades coordina las actividades de los elementos de vigilancia, en este sentido se observa que los elementos de vigilancia remitirán un informe denominado “Parte de Novedades” mismos que consiste en el control de entradas y salidas de vehículos, registro de visitantes y apoyo de eventos especiales, así como control de valores de salida de mobiliario, material, recabando recibo en copia.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* por medio de la *Unidad de Transparencia*, deberá:

- Turnar a la Unidad Departamental de Servicios Generales, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar a la Unidad Departamental de Servicios Generales, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0147/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**